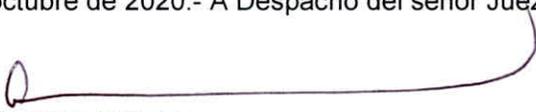




SECRETARIA.- Chaparral, 9 de octubre de 2020.- A Despacho del señor Juez.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, catorce de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00146/

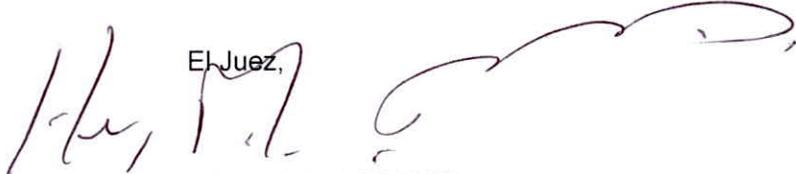
MEDIDA CAUTELAR.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito anterior, se decreta el embargo y retención de los dineros que cualquier título bancario tenga o pueda llegar a tener el demandado JAVIER ANTONIO PRADA LIZCANO, en cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, en las entidades mencionadas en el mismo escrito, en la ciudad de NEIVA HUILA.

Librese oficio al Gerente de las entidades bancarias, para que hagan la retención, hasta la suma de \$15.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 15 de octubre de 2020.

La secretaria


ARCENIS RAMIREZ.